



310.53
EXP 142 DE 29 DE JULIO DE 2026 – LICENCIA AMBIENTAL

0772 - - - -

310 JUL 2026

AUTO No.

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUORE. Secretaria General. Sincelejo,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de radicado interno N°0443 de 27 de enero de 2026, la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Minero de Explotación de Caliza – Contrato de Concesión Minera FHK-112.

Que mediante oficio N°00335 de 4 de febrero de 2026, CARSUORE requiere a la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, para que aporte la información completa, otorgándole el termino de un (1) mes.

Que, mediante oficio de radicado interno N°1282 de 27 de febrero de 2026, la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, solicita prórroga para la entrega de a información. A la cual se le accede mediante oficio N°01280 de 5 de marzo de 2026 emitido por CARSUORE.

Que, mediante oficio de radicado interno N°3905 de 4 de mayo de 2026, la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, manifiesta dar respuesta al requerimiento contenido en el oficio N°00335 de 4 de febrero de 2026 de CARSUORE.

Que mediante oficio N°02933 de 8 de mayo de 2026, CARSUORE requiere a la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, para que presente la documentación en físico, puesto que solo había sido aportada en medio digital.

Que, mediante oficio de radicado interno N°5597 de 10 de junio de 2026, la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, manifiesta dar respuesta al requerimiento contenido en el oficio N°02933 de 8 de mayo de 2026 de CARSUORE entregando físicamente la información.

Que mediante oficio N°04017 de 16 de junio de 2026, CARSUORE requiere a la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, para que aporte copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.



310.53

EXP 142 DE 29 DE JULIO DE 2026 – LICENCIA AMBIENTAL

0772 - - - -

310 JUL 2026

AUTO No.

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUORE. Secretaria General. Sincelejo,

Que, mediante oficio de radicado interno N°5917 de 17 de junio de 2026, la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, aportó la información requerida en el oficio N°04017 de 16 de junio de 2026 de CARSUORE.

Que mediante memorando de fecha 22 de junio de 2026, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, realizar liquidación por concepto de evaluación y emitir la factura electrónica.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera generó liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”**, expedida por CARSUORE, y generó la Factura electrónica **FES2 6931 de fecha 23 de junio de 2026**, por el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS Mcte (\$10.693.127)**.

Que a folio 483 del Tomo N°2 del expediente obra consignación N°1019 de 23 de julio de 2026, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE.

Que de acuerdo a lo anterior, se conformó el presente expediente N°142 de 29 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con el referido Decreto se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece taxativamente los proyectos, obras y actividades que requieren licencia ambiental y que son de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.



310.53

EXP 142 DE 29 DE JULIO DE 2026 – LICENCIA AMBIENTAL

0772 - - - 310 JUL 2026

AUTO No.

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaria General. Sincelejo,

Que de conformidad con el capítulo 3 de licencias ambientales, sección 6, artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, los requisitos que debe cumplir la solicitud licencia ambiental son los siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos en los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativa (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- 1 - *Formulario Único de Licencia Ambiental*
- 2 - *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3 - *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4 - *Poder debidamente otorgado cuando se actúa por medio de apoderado.*
- 5 - *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
- 6 - *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
- 7 - *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (...)*

PARÁGRAFO 1. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 incisos segundo y tercero establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.



310.53

EXP 142 DE 29 DE JULIO DE 2026 – LICENCIA AMBIENTAL

0772 - - - 310 JUL 2026

AUTO No.

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaria General. Sincelejo,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisada la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Minero de Explotación de Caliza – Contrato de Concesión Minera FHK-112, presentada por la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, mediante oficio de radicado interno N°0443 de 27 de enero de 2026, complementado con los oficios N°1282 de 27 de febrero de 2026, 3905 de 4 de mayo de 2026, 5597 de 10 de junio de 2026 y 5912 de 17 de junio de 2026, se observa que esta CUMPLE con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente mencionada, razón por la cual esta Autoridad ambiental procederá a expedir el auto de admisión e inicio de trámite de Licencia Ambiental, el cual se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se hace necesario remitirle el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, en los términos del artículo 2.2.2.3.5.2. y numeral 2° del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015. Así mismo se deberá determinar si el área donde se ejecutará el proyecto, se traslapa con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE, mediante Resolución N°0357 de 2024, modificada por la Resolución N°1094 de 2025. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para que, si lo estima pertinente, asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

Que el estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre la Corporación con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2° inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

En mérito de expuesto,



310.53
EXP 142 DE 29 DE JULIO DE 2026 – LICENCIA AMBIENTAL

0772 - - - 310 JUL 2026

AUTO No.

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaria General. Sincelejo,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y dar Inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Minero de Explotación de Caliza – Contrato de Concesión Minera FHK-112, presentada por la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, mediante oficio de radicado interno N°0443 de 27 de enero de 2026, complementado con los oficios N°1282 de 27 de febrero de 2026, 3905 de 4 de mayo de 2026, 5597 de 10 de junio de 2026 y 5912 de 17 de junio de 2026, de conformidad a los considerandos del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente N°142 de 29 de julio de 2026, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su representante legal, en los términos del artículo 2.2.2.3.5.2. y numeral 2° del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015. Así mismo se deberá determinar si el área donde se ejecutará el proyecto, se traslapa con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE, mediante Resolución N°0357 de 2024, modificada por la Resolución N°1094 de 2025. **Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios.** Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para que, si lo estima pertinente, asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

PARÁGRAFO: El estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre la Corporación con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Cabe resaltar que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2° inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, remitir el expediente a la Secretaría General para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la **Asociación de Productores de Derivados de la Caliza de Tolviejo – APROCAL**, identificada con NIT 823003459-6, a través de su



310.53
EXP 142 DE 29 DE JULIO DE 2026 – LICENCIA AMBIENTAL

0772 - - - - 310 JUL 2026

AUTO No.

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaria General. Sincelejo,

representante legal,, en la **Dirección:** Cra 2 N°2 A – 10 Barrio Calle Nueva, Municipio de Toluviejo - Sucre, **Correo Electrónico:** aprocalcaliza@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Publíquese la presente providencia en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ

Secretaria General

CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			